



DERECHOS DE PADRES E HIJOS EN LA EDUCACIÓN ESPECIAL

NOTICIAS DE PROCEDIMIENTOS PARA GUARDAR LA SEGURIDAD

Una explicación de los procedimientos para guardar la seguridad al alcance de los padres de hijos discapacitados bajo el Acta sobre la educación de individuos discapacitados (“IDEA”) y el Acta sobre la educación de los niños excepcionales de Colorado (“ECEA”)

El IDEA y las reglas del estado de Colorado sobre la administración del ECEA requieren que las escuelas proveen a los padres de un estudiante discapacitado una noticia conteniendo la explicación completa de los procedimientos para guardar la seguridad que se ofrecen bajo el IDEA y las reglas que se aplican. Esta noticia se le provee una vez al año. Además, una copia se le ofrece: (1) cuando primeramente sugieren una evaluación de su hijo; (2) al recibir la primera queja estatal y la primera queja de debido procesamiento dentro del año escolar; (3) si se decide proceder con acciones disciplinarias que resultan en un cambio de ambiente para su hijo; y (4) cuando usted lo pide.

El Distrito escolar Weld RE-4 School District (“el Distrito”) es la unidad administrativa con responsabilidad para ofrecer los servicios educativos especiales para su hijo. Hay funcionarios especiales disponibles a ayudarle a entender estos procedimientos de guardar la seguridad. Si usted tiene preguntas sobre esta información o le gustaría tener más información, por favor, comuníquese con el Departamento de la Educación especial del Distrito a 970.686.8012.

Contenido

Información general	1
La educación pública, apropiada, y gratis	1
Notificación escrita anterior al evento	1
Permiso de los padres.....	1
Evaluaciones educativas independientes	2
Notificación por correo electrónico	2
Transferencia de derechos a la edad de mayoría	2
Aplazamiento de estudiantes en escuelas privadas cuando hay asuntos de FAPE	2
Archivos estudiantiles.....	3
Acceso a los archivos estudiantiles	3
Cambio de archivos	3
Revelación de información de que se puede identificar la persona	3
Destrucción de información de que se puede identificar la persona	4
Mediación	4
Procedimientos de quejas estatales	4
Quejas estatales vs. Quejas de debido procesamiento	4
Registrando una queja estatal	4
Investigación de quejas estatales/ procedimientos de resolución	5
Quejas estatales relacionadas con consideraciones de debido procesamiento	5
Procedimientos de debido procesamiento	5
Registrando una queja de debido procesamiento	6
Proceso de resolución	6
Procedimientos de consideración	7
Estado del estudiantes durante los procedimientos.....	7
Apelación de la decisión de debido procesamiento.....	7
Reviso administrativo	7
Acción civil	8
Honorarios del abogado	8
La disciplina de los estudiantes discapacitados	8
Procedimientos que se aplican a la disciplina de estudiantes discapacitadas.....	8
Apelaciones disciplinarias.....	9
Protección de estudiantes no elegibles bajo el IDEA	10
Referencia y acción de la ley o de autoridades judiciales.....	10
Recursos para los padres	11

INFORMACIÓN GENERAL

La educación pública, apropiada, y gratis

Bajo el IDEA, estudiantes discapacitados elegibles tienen derecho a una educación pública, apropiada, y gratis, (“FAPE”). FAPE quiere decir educación especial y servicios relacionados que están de acuerdo con los estándares del Departamento de educación del estado de Colorado (“CDE”), conforme con el plan individualizado educativo (“IEP”), de su hijo, ofrecida y pagada por fondos públicos, bajo la supervisión y la dirección pública, sin cobrar. Usted tiene el derecho de participar en reuniones con respeto a la identificación, la evaluación, el aplazamiento, y la provisión de FAPE a su hijo. 2.

Notificación escrita anterior al evento

Usted tiene el derecho de recibir notificación escrita del Distrito con un tiempo razonable anterior a que: (1) proponga, iniciar o cambiar la identificación, la evaluación, el aplazamiento o la provisión de FAPE a su hijo; o (2) niegue iniciar o cambiar la identificación, la evaluación, el aplazamiento o la provisión de FAPE a su hijo; Esta notificación debe estar escrita en un idioma que entienda el público en general y debe incluir:

1. Una descripción de la acción propuesta o negada;
2. Una explicación de por que la acción fue propuesta o negada;
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, examen, archivo o informe que se usa como base de la acción propuesta o negada;
4. Una proclamación de que usted tiene protección bajo la ley de educación especial de los procedimientos para guardar la seguridad, y, si la notificación no es para la evaluación inicial, las maneras de las cuales una copia de la descripción de los procedimientos para guardar la seguridad se puede obtener;
5. Los recursos con los cuales usted puede comunicarse para obtener ayuda en entender las provisiones de la educación especial;
6. Una descripción de las otras opciones consideradas por el equipo del IEP y las razones por las cuales estas opciones fueron rechazadas; y
7. Una descripción de los factores que se relacionan con el propuesto o la negación.

Esta notificación se le manda en su idioma nativo, a que no sea posible hacerlo. Si su idioma nativo no se escribe, el Distrito asegurará (y mantendrá la prueba escrita) que la notificación sea interpretada para usted verbalmente (o de otra manera) y que usted entienda el contenido de la notificación.

Permiso de los padres

El Distrito hace todo lo razonable para obtener su permiso escrito antes de hacer una evaluación inicial para determinar la elegibilidad de su hijo para servicios de la educación especial, antes de la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, y antes de cualquier re-evaluación de su hijo. “permiso informado y escrito” quiere decir que:

A usted le han informado completamente en su idioma nativo de toda la información relacionada a la acción para que busquen permiso;

Usted está de acuerdo con la acción y usted confirma este acuerdo en una forma que explica la acción y (si se aplica) apunta los archivos que van a ser revelados y a quien se lo va a revelar; y

Su permiso es voluntario y se lo puede negar en cualquier momento. Tenga en cuenta, sin embargo, que el negar permiso después no deshace cualquier acción ya hecha después de que diera permiso y antes de que la reclamara.

Evaluación inicial: su permiso para que el Distrito haga una evaluación inicial no quiere decir que también usted ha dado permiso para que el Distrito empiece a ofrecer educación especial ni servicios relacionados a su hijo. Si usted niega dar permiso o no responde a la petición para permiso a hacer una evaluación inicial, el Distrito tiene el derecho de, pero no se le requiere, buscar mediación o una consideración de debido procesamiento para hacer la evaluación. El distrito no rompe su obligación de encontrar, identificar, y evaluar a su hijo, si decide no continuar con sus planes para hacer la evaluación inicial de esta manera.¹

Provisión inicial de servicios: El Distrito hará todo lo razonable para obtener su permiso informado antes de ofrecerle educación especial y servicios relacionados a su hijo por primera vez. Si usted no responde o niega dar permiso, el distrito *no puede* buscar la mediación ni una consideración de debido procesamiento para obligar la provisión inicial de servicios. Si usted no responde o niega el permiso para la provisión inicial de servicios, el Distrito no está obligado a tener una reunión de IEP, ni desarrollar un IEP para su hijo, tampoco está obligado a hacer disponible FAPE a su hijo.

Reevaluaciones: El Distrito no precisa de su permiso para hacer una reevaluación si se puede demostrar que hizo lo razonable para conseguir su permiso y que usted no respondió. Si usted niega permiso, el Distrito puede, pero no se requiere, perseguir mediación o una consideración de debido procesamiento para obtener la autoridad de hacer la reevaluación. El Distrito no está en contra de sus obligaciones bajo el IDEA si decide no perseguir una

¹ Si su hijo es pupilo bajo tutela estatal que no vive con usted, y se le quitado a usted el derecho de hacer decisiones y dar permiso en casos educativos o si le ha dado estos derechos a otra persona, el Distrito no necesita obtener su permiso para una evaluación inicial. El Distrito tampoco necesita sacar el permiso de los padres para hacer una evaluación con un estudiante que sea pupilo del estado, si, aun después de intentarlo, no se los puede encontrar a los padres del estudiante.

reevaluación por medio de mediación o una consideración de debido procesamiento.

Permiso para estudiantes en escuelas privadas o enseñadas en casa: si usted ha inscrito su hijo en una escuela privada que usted está pagando o si usted le está enseñando en casa, y usted no responde a una pedido, o niega el permiso para una evaluación, sea la inicial o una reevaluación, el Distrito no puede perseguir hacer la evaluación por medio de mediación ni por una consideración de debido procesamiento. En tales circunstancias, el Distrito no está obligado considerarle a su hijo elegible para servicios equivalentes. *(por ejemplo, servicios disponibles a los estudiantes discapacitados, inscritos por sus padres en escuelas privadas).*

Otras provisiones de permiso: Su permiso no se precisa para revisar datos ya existentes como parte de una evaluación o reevaluación, ni se precisa para darle a su hijo un examen o una evaluación que se hacen todos los estudiantes, con la excepción de que el caso en que se requiere permiso de los padres de todos los estudiantes hacer tal examen. El Distrito no puede usar la negación de permiso para un servicio o una actividad para negarle a su hijo cualquier otro servicio, beneficio, o actividad.

Esfuerzos razonables: Es necesario que el Distrito mantenga la documentación de sus esfuerzos en conseguir su permiso para evaluaciones iniciales, la provisión inicial de servicios de la educación especial, y las reevaluaciones, y de encontrarle a usted, si su hijo es pupilo bajo tutela estatal. La documentación tiene que incluir prueba de los intentos del Distrito obtener su permiso, tales como: (1) archivos detallados de las llamadas telefónicas hechas o intentadas y los resultados de ellas; (2) copias de la correspondencia mandado y toda respuesta recibido; y (3) archivos detallados de las visitas a su casa o lugar del empleo y los resultados de ellas.

Evaluaciones educativas independientes

Si usted no está de acuerdo con una evaluación obtenida por el Distrito, usted tiene el derecho de pedir una evaluación educativa independiente (IEE) que se paga el público. Una IEE es una evaluación hecha por un examinador con calificaciones que no es empleado por el Distrito Escolar responsable de la educación de su hijo. Una vez recibida su petición, el Distrito tiene la opción de proveer la IEE pagada por el público o de perseguir una consideración de debido procesamiento para demostrar que la primera evaluación era apropiada. El Distrito también puede preguntarle las razones por las cuales usted tiene problemas con la evaluación que él ya hizo. Sin embargo, el Distrito no puede demandar una explicación y no puede tardar pasado el tiempo razonable en proveer o la IEE pagada por el público, o registrar su petición de una consideración de debido procesamiento.

Si el Distrito no pide una consideración, le proveerá a usted la información de donde usted puede conseguir una IEE y de cualquier de los requisitos del Distrito, incluyendo el lugar de la evaluación y las calificaciones del examinador, que se aplican a la IEE. Hasta tal punto que los requisitos están consistentes con su derecho de obtener una IEE, usted está

obligado a seguirlos. Con la excepción de estos requisitos, el Distrito no puede imponerle condiciones ni horarios relacionados al obtener la IEE pagada por el público.

Si el Distrito pide una consideración, y la decisión de ella es que la evaluación de él fue apropiada, usted todavía tiene el derecho de una IEE, pero no una pagada por el público. Sea pagada por el público o no, el Distrito tiene que tomar bajo consideración los resultados de cualquier IEE hecha según los requisitos del Distrito. La IEE también puede presentarse como prueba durante consideraciones de debido procesamiento, y si un oficio de la consideración pide que una IEE sea parte de la consideración, el costo de la evaluación será pagada por el público.

Notificación por correo electrónico

Si el Distrito ofrece a los padres la opción de recibir documentos por correo electrónico, usted puede escoger recibir los siguientes sea mandado por correo electrónico: (1) notificación anterior y escrita; (2) esta noticia de procedimientos para guardar la seguridad; y (3) toda notificación relacionada a una queja de debido procesamiento.

Transferencia de derechos a la mayoría de edad

Excepto en el caso de que determinan que su hijo es legalmente “incompetente,” todos los derechos suyos bajo el IDEA se transfieren a su hijo cuando él/ella cumple sus 21 años. Se incluyen en estos derechos, pero no se limitan a: permiso para evaluar o reevaluar, decisiones sobre servicios y aplazamiento, y derechos a procedimientos de debido procesamiento de la educación especial. El Distrito debe notificarle a usted y a su hijo de la transferencia de derechos, y comenzando por lo menos un año antes de que su hijo cumple 21 años, tiene que incluir en el IEP de su hijo un aviso de que el estudiante a sido informado de que sus derechos se transferirán a él/ella cuando cumple los 21 años.

Aplazamiento de estudiantes en escuelas privadas cuando hay asuntos de FAPE

Si usted escoge inscribirle a su hijo, quien anteriormente ha recibido servicios de la educación especial y servicios relacionados en una escuela pública, en una escuela privada sin el permiso ni el aviso del Distrito, el Distrito tendrá que pagarle los costos de inscripción en la escuela privada solamente en el caso de que fallo en su deber de hacer disponible a su hijo FAPE de manera adecuada anterior a la inscripción, y si el aplazamiento en la escuela privada es apropiado. Un aplazamiento privado puede considerarse como apropiado aun si no provee una educación según los estándares descritos por el CDE y los distritos escolares de Colorado.

Discusión sobre la disponibilidad de FAPE y la cuestión del pago se encuentran bajo los procedimientos de debido procesamiento del IDEA. El costo pagado se puede reducir o negar si:

1. en la última reunión IEP a que asistió usted anterior a quitarle a su hijo de la escuela pública, usted no se dio como conocido al equipo del IEP que rechazaba el

aplazamiento en escuela pública recomendado, lo que incluye decirles de sus preocupaciones y su intención de inscribirle a su hijo en una escuela privada cobrándolo al público; o

2. con, por lo menos, 10 días hábiles (se incluyen fiestas que se caen en días hábiles) de anterioridad a quitarle a su hijo de la escuela pública, usted no dio notificación al Distrito de la información que se describe en la sección 1 (arriba.)

El costo del pago se puede reducir o negar también al encontrar irracionalidad con respecto a sus acciones. Además, se puede reducir o negar si, anteriormente a quitarle a su hijo de la escuela pública, el Distrito le informó a usted, en forma de una notificación escrita, de su intención de evaluar a su hijo (incluyendo un aviso apropiado y razonable del propósito de la evaluación,) pero a la cual usted no hizo disponible a su hijo.

El costo del pago no se reducirá ni se negará si el Distrito le ha prevenido a usted de darles la notificación de su intención de quitarle a su hijo de la escuela pública; si no le dio a usted notificación del requisito de informarles con tal notificación; o si cumplir con el requisito de la notificación hubiera resultado en daño físico a su hijo. Un oficio del corte o de la consideración también tiene el derecho de renunciar el requisito de notificación si usted es analfabeto o c no puede escribir en inglés; o si cumplir con el requisito resultaría con probabilidad en daño emocional y grave a su hijo.

ARCHIVOS ESTUDIANTILES

Acceso a los archivos estudiantiles

Usted tiene el derecho de examinar y revisar los archivos educativos de su hijo. Este derecho incluye a los archivos conteniendo datos juntados, mantenidos, o usado por el Distrito bajo el IDEA, incluyendo archivos relacionados a la identificación, la evaluación, el aplazamiento educativo, y la provisión de FAPE a su hijo. El Distrito necesita responder a una pedido de examinar/revisar los archivos sin tardanza no necesaria, y antes de cualquier reunión IEP o de una consideración de debido procesamiento, y en ningún caso mas que 45 días después de se hace la pedido.

Su derecho de examinar y revisar los archivos educativos de su hijo incluye el derecho de:

- recibir, según su petición, una lista de los tipos de archivos educativos juntados, mantenidos y usados por el distrito y el lugar donde se encuentran;
- recibir una respuesta del Distrito a sus peticiones razonables para explicaciones y interpretaciones de los archivos;
- dejar que su representativo examine/revise los archivos; y
- recibir copias de los archivos, si la falta de acceso a las copias efectivamente le provendrá de

aprovecharse del derecho de examinar y revisar los archivos.

El Distrito puede presumir que usted tiene la autoridad legal de examinar y de revisar a los archivos relacionados a su hijo si no ha sido avisado que este no es el caso. Si cualquier archivo contiene información de más de un estudiante, usted tiene el derecho de examinar y revisar solamente la información relacionada con su hijo o ser informado de tal información específica. El Distrito no puede cobrarle nada por la búsqueda ni encuentro de la información de los archivos educativos de su hijo. Sin embargo, sí puede cobrarle las copias de archivos que saca si la cantidad cobrada no previene efectivamente su habilidad de aprovecharse del derecho de examinar/revisar tales archivos.

El Distrito necesita mantener archivos de personas y de organizaciones con acceso a los archivos de su hijo, incluyendo el nombre de la persona/organización, la fecha de su acceso, y el propósito para que la persona/organización tenga autoridad de usar los archivos. El Distrito no tiene que mantener un registro de acceso por padres elegibles ni de funcionarios autorizados.

Cambio de archivos

Si usted cree que la información en los archivos educativos de su hijo no está correcta, que engaña, o que está en contra de l derecho a la privacidad u otros derechos de su hijo, usted puede petición que el Distrito cambie la información. El Distrito tiene un periodo de tiempo razonable para responder a su petición. Si el Distrito decide no cambiar la información, él tiene que informarle de su decisión y de su derecho a una consideración para retar a la decisión de no cambiarla.

Si, como resultado de la consideración, el Distrito decide que la información no está correcta, que engaña, o que está en contra del derecho a la privacidad u otros derechos del estudiante, necesita cambiarla información y avisarle a usted del hecho. Si, en cambio, como resultado de la consideración, el Distrito decide que la información está correcta, no engaña, y no está en contra del derecho a la privacidad ni otros derechos de su hijo, tienen que informarle a usted y usted puede meter un aviso en el archivo de su hijo, comentando de la información y/o ofreciendo sus razones por el desacuerdo con el contenido de los archivos. El Distrito necesita mantener tal aviso siempre que la información en cuestión (o una parte de ella) se mantiene en el archivo. Si la información en cuestión (o una parte de ella) se releva a cualquier tercera persona, su aviso también debe ser revelado.

Revelación de información de que se puede identificar la persona

El Distrito necesita intentar proteger a la confidencialidad de información de que se puede identificar la persona en la etapa de juntarla información, guardarla, revelarla, y destruirla, incluyendo nombrar a un individuo para asegurar la confidencialidad de tal información y asegurar que toda persona juntando o usando tal información entienda las leyes

aplicables, las reglas y procedimientos relacionados a la confidencialidad de tal información. El Distrito mantendrá, para la exanimación pública, una lista corriente de los nombres y las posiciones de los empleados del distrito que tienen acceso a información de que se puede identificar la persona.

Se necesita obtener su permiso antes de revelar información de que se puede identificar la persona a cualquier persona/organización no autorizada. Por lo general, no se necesita su permiso para revelar información de que se puede identificar una persona a oficinas de agencias participantes en una reunión con el propósito de satisfacer los requisitos del IDEA. Existen dos excepciones a este requisito:

1. Su permiso se requiere antes de revelar información de que se puede identificar la persona a oficinas de agencias participantes facilitando o pagando servicios de transición.
2. Si su hijo está inscrito, o se va a inscribir, en una escuela privada que se encuentra fuera del distrito donde usted vive, se necesita su permiso antes de que compartan información de que se puede identificar la persona entre los funcionarios del Distrito Escolar y los del Distrito en que se encuentra la escuela privada.

Destrucción de información de que se puede identificar la persona

El Distrito le debe informar cuando alguna información de que se puede identificar la persona ya no es necesario para proveer servicios educativos a su hijo. Tal información se puede destruir según sus deseos. Tenga en cuenta, sin embargo, que la información del nombre de su hijo, la dirección y número de teléfono, sus calificaciones, historia de asistencia, lista de cursos hechos, nivel de año cumplido, y el año cumplido se pueden mantener por el Distrito sin límites del tiempo.

MEDIACIÓN

Servicios de mediación están a su alcance sin cobrar para resolver cualquier discusión que se presenta bajo el IDEA, incluyendo asuntos presentándose antes de registrar una queja de debido procesamiento. Ambos usted como el Distrito necesita estar de acuerdo en la mediación, ya que es voluntaria. La mediación no se puede usar para tardar o quitarle el derecho de una consideración de debido procesamiento o quitarle ningún otro derecho ofrecido bajo el IDEA.

Si se le invita, pero decide no participar en una mediación, el Distrito le puede ofrecer una oportunidad de reunirse, en un lugar y a una hora que le conviene, con alguien de un centro de enseñanza y información de crianza, de un centro comunitario de recursos para padres, o de una unidad alternativa de discusiones apropiada, que le puede explicarle a usted los beneficios de mediación. El Distrito no puede

negarle ni tardar en ofrecerle su derecho de una consideración de debido procesamiento si decide no participar en tal junta.

La mediación se hace por un mediador imparcial, calificado con enseñanza en las técnicas efectivas de la mediación y con conocimiento respecto a las leyes y las reglas relacionadas a la provisión de la educación especial y servicios relacionados. El CDE mantiene una lista de mediadores calificados y les llame por turnos para pedir sus servicios. El mediador que le toque puede o no ser un empleado del CDE o del Distrito y puede o no tener interés personales y/o profesionales que se relacionen con su capacidad de objetividad. Una persona calificada para ser mediador no se descalifica solamente por que el CDE le paga por funcionar como mediador.

Las sesiones necesitan ser arregladas de manera que la hora y el lugar sean convenientes para todas las partes. Las conversaciones que se pasan durante la mediación se mantienen siempre en confianza y no se puede usar como evidencia en cualquier litigación subsecuente. Si llegan a una resolución pro medio de la mediación, las partes necesitarán hacer un acuerdo legalmente comprometiente que describe los términos de la resolución y que dice que todas las conversaciones de la mediación se mantendrán en confianza y no se usará como evidencia en consideraciones de debido procesamiento subsecuentes ni procedimientos civiles. El acuerdo escrito será firmado por usted y por un individuo con la autoridad de forzar al Distrito. Un acuerdo de mediación se puede esforzar en cualquier tribunal de jurisdicción competente.

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS ESTATALES

Quejas estatales vs. Quejas de debido procesamiento

Las reglas del IDEA tienen incluidos procedimientos separados para las quejas estatales y las quejas de debido procesamiento. Cualquier individuo u organización puede registrar una queja con el estado alegando una violación de cualquier requisito del IDEA of del CDE, del Distrito Escolar, de la Mesa Directiva de Servicios Educativos Cooperativos, o del Instituto Estatal de Escuelas de Concesiones Estatales. Solamente usted y el Distrito pueden registrar una petición para una consideración de una queja de debido procesamiento, y las consideraciones se limiten a asuntos que se relacionan con la propuesta o la negación de iniciar o cambiar la identificación, la evaluación, el aplazamiento educativo o la provisión de FAPE a su hijo. Sin que haya circunstancias fuera de lo normal, el CDE necesita resolver las quejas estatales dentro de 60 días calendarios. En comparación, un oficio de consideración tiene, generalmente, 45 días calendarios después de el periodo de resolución de 30 días (vea debajo) para hacer la consideración y expedir su decisión escrita. Los procedimientos para quejas estatales y para quejas de debido procesamiento se describen con más detalle aquí abajo.

Registrando una queja estatal

Si usted registra una queja estatal, la queja debe describir la manera de la cual la unidad (por ejemplo, el Distrito) violó al IDEA o a las reglas de su implementación, e incluir los

hechos en los cuales se basa dicha acusación; tanto como su firma y su información de contacto. Si su alegación se refiere a un estudiante específico, la queja también debe incluir: (1) el nombre y la dirección residencial del estudiante y la escuela a la cual asiste el estudiante (en el caso de un hijo sin hogar, la información para comunicarse con el estudiante que está disponible y el nombre de la escuela a la cual asiste el estudiante); (2) una descripción de que se trata el problema, incluyendo los hechos que se relacionan al problema, y (3) una resolución propuesta al problema hasta el punto reconocido y disponible en el momento de la registración de la queja.

Su queja necesita alegar una violación que haya pasado no más que un (1) año anterior a la fecha en que la queja se recibe en el CDE, y usted necesita mandar una copia de su queja a la unidad a la cual está alegando la violación del IDEA. Las quejas alegando haber fallado de implementar la decisión del oficio de una consideración se puede resolver el CDE. Si usted tiene preguntas en cuanto a la registración de una queja o necesita más información, por favor, comuníquese con la Unidad Liderazgo de Estudiantes Excepcionales del CDE a (303) 866-6694.

Investigación de quejas estatales/ procedimientos de resolución

El CDE tiene 60 días calendarios después de la registración de la queja para:

1. dirigir una investigación independiente en sitio, si se lo considera necesario el CDE;
2. darle a usted la oportunidad de entregar más información de las alegaciones de la queja;
3. darle al Distrito una oportunidad de responder a la queja; incluyendo una oportunidad de proponer una resolución a la queja, y, con su permiso, entrar a mediación;
4. revisar toda la información pertinente y hacer una determinación independiente de que si ha habido una violación del IDEA; y
5. expedir una decisión escrita a las partes que se dirige a cada alegación mencionada en la queja y que contiene resultados de la investigación y las conclusiones y las razones por la decisión final.

El CDE extenderá el límite de 60 días solamente en el caso de que existan circunstancias excepcionales o las partes se pongan de acuerdo voluntariamente extender el tiempo para poder resolver el asunto por mediación o por otras maneras de resolver las discusiones. En resolver una queja estatal en la cual el CDE decide que ha habido fallo de ofrecer servicios apropiados, el CDE expedirá una decisión dirigida a la siguiente: (1) el fallo de ofrecer los servicios apropiados, incluyendo la acción para corregirlo y para ocuparse con las necesidades del estudiantes; y (2) la provisión apropiada en el futuro de servicios para todos los estudiantes discapacitados.

Quejas estatales relacionadas con consideraciones de debido procesamiento

Si se recibe una queja estatal que también constituye parte de una consideración de debido procesamiento o que contienen asuntos múltiples, de los cuales uno o más constituye parte de una consideración, el CDE necesita dejar por un lado la parte o partes de la queja que se está considerando en la consideración de debido procesamiento, hasta la conclusión de la consideración. Si un asunto de que se habla en la queja estatal ya ha sido decidido como parte de una consideración de debido procesamiento consistiendo las mismas partes (por ejemplo, usted y el Distrito), la consideración manda y el CDE necesita informarle al acusador de este hecho. Finalmente, una queja alegando el fallo de implementar la decisión de una consideración de debido procesamiento tiene que ser resuelta por el CDE.

PROCEDIMIENTOS DE DEBIDO PROCESAMIENTO

Registrando una queja de debido procesamiento

O usted o el Distrito puede registrar una queja de debido procesamiento con respeto a cualquier asunto que se relaciona con la identificación, la evaluación, el aplazamiento educativo, o la provisión de FAPE a su hijo. La queja de debido procesamiento necesita exponer una violación alegada que ocurrió no más que dos (2) años anterior a la fecha en que usted o el Distrito supo, o debía de haber sabido, de la acción alegada que forma la base de la queja. Este límite de 2 años no se aplica si a usted le previno pedir una consideración, si el distrito ocultó información que el debía de haber revelado a usted, o si falseó específicamente que él había resuelto el problema que forma la base de la queja.

Las quejas de debido procesamiento tienen que ser presentadas al Director de la educación especial del Distrito y necesita incluir: (1) el nombre y la dirección residencial del estudiante; (2) el nombre de la escuela a que asiste el estudiante, (o en el caso del un hijo sin hogar, la información para comunicarse con el estudiante que está disponible y el nombre de la escuela a la cual asiste el estudiante); (3) una descripción del problema, incluyendo los hechos que se relacionan con el problema; y (4) una resolución propuesta al problema hasta el punto conocido y disponible en el momento. Si el Distrito registra una queja, se le provee una copia para usted.

Formula patrones: El CDE ha desarrollado formulas patrones para ayudarles a los padres, los distritos escolares y otras agencias públicas en registrar las quejas de debido procesamiento. Las formulas también se puede asesar en el web: <http://www.cde.state.co.us/spedlaw/info.htm>. También se pueden obtener copias por comunicarse con el Departamento de la Educación Especial del Distrito a (970) 348-6103.

Notificación de insuficiencia: A una queja de debido procesamiento se considera suficiente excepto en el caso de que el Distrito le notifique a usted y al oficio de la consideración de manera escrita que él cree que su queja no está de acuerdo con los requisitos descritos aquí arriba. Esta

notificación de insuficiencia se entregará al oficio de la consideración dentro de 15 días de haber recibido la queja. Dentro de 5 días de haber recibido la notificación de insuficiencia, el oficio de la consideración debe determinar según lo contenido de la queja que si la queja está de acuerdo con los requisitos descritos aquí arriba y notificará inmediatamente a las partes de manera escrita de su determinación.

Respuesta del distrito: Si el Distrito no ha mandado anteriormente una notificación escrita con respeto al sujeto contenido en su queja de debido procesamiento, el Distrito, dentro de 10 días después de haber recibido la queja, le mandará una respuesta que contiene; una explicación de porque el Distrito propuso o negó a hacer la acción sujeto de su queja; una descripción de otras opciones que consideraron en el equipo del IEP y las razones por las cuales rechazaron a estas otras opciones; una descripción de cada procedimiento de evaluación, de exanimación, de archivo, o de reportaje que usó el Distrito escolar como base de su propuesta o de su negación; y una descripción de los hechos que se relacionan a la propuesta o la negación del Distrito. En cualquier caso, el Distrito, dentro de 10 días después de haber recibido la queja, le mandará una respuesta dirigida específicamente a los asuntos mencionados en la notificación de consideración.

Enmendando a una queja: Se puede enmendar a una queja de debido procesamiento la parte que la registró, pero solamente si la otra parte da su permiso en forma escrita a tal enmienda y se ofrece la oportunidad de resolver la queja por medio de una sesión de resolución, o si el oficio de la consideración regala su permiso, excepto que el oficio de la consideración no puede regalar su permiso después del 5° día antes del comienzo de una consideración de debido procesamiento. Si una parte registra una queja enmendada, el horario para la consideración de debido procesamiento recomenzará desde el momento en que la queja enmendada se registra.

Disponibilidad de servicios legales gratis/descontados: Cuando se inicia una consideración de debido procesamiento, el Distrito le informará de servicios legales, o de otros tipos, gratis o descontados en el área. Debe ofrecerle esta información en cualquier momento que usted la pide.

Proceso de resolución

Dentro de 15 días calendarios después de haber recibido la queja de debido procesamiento, el Distrito debe hacer una junta con usted y con los miembros del equipo del IEP de su hijo que tienen información específica a los hechos identificados en su queja de debido procesamiento. Usted, con el Distrito, determinará quien del equipo del IEP debe asistir a la junta. Esta junta necesita incluir una persona con autoridad de hacer decisiones de parte del Distrito. No puede incluir a un abogado del Distrito a que usted también este acompañado por un abogado

El propósito de la junta de resolución es para que usted hable de la queja de debido procesamiento, y de los hechos que forman la base de la queja, para que el Distrito tenga la oportunidad de ponerse de acuerdo con usted. La junta de resolución no es necesaria si usted y el Distrito se ponen de

acuerdo de manera escrita, renunciar a la junta, o usted y el Distrito se ponen de acuerdo en usar el proceso de mediación, como se describe bajo **Mediación**, aquí arriba.

Si lleguen a una resolución a la discusión, usted y el Distrito escolar deben entrar a un acuerdo legalmente comprometiente firmado por ambos usted como un representante del Distrito autorizado por el Distrito, que se puede forzar en cualquier corte de jurisdicción competente o por el CDE. Si las partes entran a un acuerdo como resultado de una junta de resolución, cualquier de las dos partes puede anular el acuerdo dentro de 3 días de trabajo después de la ejecución de él

Si el Distrito no resuelve el asunto dentro de 30 días calendarios después de haber recibido su queja de debido procesamiento, se puede hacer la consideración de debido procesamiento. En su turno, existe un horario de 45 días calendarios para hacer una consideración y expidiendo una decisión final, el cual comienza cuando se vence la época de 30 días calendarios para la resolución, con las excepciones siguientes:

- Excepto cuando usted y el distrito escolar se han puesto de acuerdo en conseguir mediación o en renunciar a la junta de resolución, su fallo de participar en la junta de resolución atrasará a la época de resolución de 30 días y al horario de 45 días para la consideración de debido procesamiento, hasta que usted se ponga de acuerdo en participar en una junta de resolución.
- Si, después de intentos razonables y la documentación de ellos, el Distrito no puede conseguir su participación en la junta de resolución, él puede, al final de la época de resolución de 30 días, pedir al oficio de la consideración desechar a su queja.
- Si el Distrito no cumple con hacer una junta de resolución dentro de 15 días calendarios después de haber recibido su queja de debido procesamiento o falla participar en esta misma junta de resolución, usted puede pedir al oficio de la consideración mandar que el horario de la consideración de debido procesamiento de 45 días comience.
- Si usted y el Distrito se ponen de acuerdo de manera escrita renunciar a la junta de resolución, entonces el horario de la consideración de debido procesamiento de 45 días comienza al día siguiente.
- Después del comienzo de mediación o de la junta de resolución, y antes del final de la época de resolución de 30 días calendarios, si usted y el Distrito se ponen de acuerdo de manera escrita que no existe un acuerdo posible, el horario de la consideración de debido procesamiento comienza al día siguiente.

Si usted y el Distrito están de acuerdo en usar el proceso de medicación, al final de la época de resolución de 30 días, ambos partes pueden ponerse de acuerdo de manera escrita de continuar la medicación hasta que se encuentre un acuerdo. Sin embargo, si o usted, o el Distrito se retira de mediación, entonces, el horario de la consideración de debido procesamiento de 45 días comienza al día siguiente.

Procedimientos de consideración

La consideración será manejada por un oficio imparcial, que no sea empleado ni del CDE y del Distrito, y que no tenga intereses ni personales ni profesionales que estén en conflicto con su objetividad.² El oficio de la consideración necesita tener conocimiento de, y la habilidad de entender, las provisiones del IDEA, tanto como las reglas federales y estatales que se apliquen. También debe tener conocimiento y la habilidad de manejar consideraciones y hacer y escribir decisiones en acuerdo con prácticas legales estándares y apropiados. El CDE mantiene una lista de los oficios de consideraciones y de sus calificaciones, y es él que nombra los oficios de manera rotacional.

A la parte que pide la consideración de debido procesamiento no le dejarán introducir asuntos nuevos que no forman parte de la queja, a que la otra parte este de acuerdo con que lo haga. Toda parte a la consideración de debido procesamiento (o a la apelación de una,) tiene el derecho de:

1. Ser acompañada y aconsejada por un abogado y por individuos con conocimiento o educación especial con respeto a los problemas de los niños discapacitados;
2. Presentar evidencia, y enfrentar, interrogar, y mandar la asistencia de testigos;
3. Prohibir la introducción de evidencia en la consideración que no ha sido revelada a la parte con, por lo menos, 5 días de anterioridad a la consideración;
4. Obtener una copia palabra por palabra o escrita o electrónica de la consideración; y
5. Obtener una copia de o escrita o electrónica de los hechos y las decisiones.

Usted tiene el derecho de tener presente en la consideración el estudiante que es el sujeto de la consideración, usted tiene el derecho de decidir que sea una consideración abierta al público. Cada consideración necesita hacerse en una hora y en un lugar que sean conveniente para usted y para su hijo. Finalmente, la copia de la consideración, sus hechos, y la decisión serán ofrecidas a usted gratis.

Revelación adicional de información: Con, por lo menos, 5 días de anterioridad a la consideración, cada parte debe revelar a la otra todas las evaluaciones y las recomendaciones basadas en las evaluaciones, que la parte planea usar en la consideración. El oficio de consideración puede prohibir la instrucción de evaluaciones o de recomendaciones que no se revelaron con, por lo menos, 5 días de anterioridad a la consideración, a que la otra parte de su permiso para la introducción.

Con la excepción de que el oficio de la consideración ofrece a cualquier de las partes una extensión del tiempo según la petición de la misma, una decisión final será expedida y mandada por correo dentro de 45 días calendarios después de la época de resolución de 30 días. La decisión se hará según hechos substantivos basados en la determinación de que su

hijo recibió FAPE o no. En discusiones alegando violaciones de los procedimientos, un oficio de la consideración puede decidir que su hijo no recibió FAPE solamente si estas violaciones de procedimiento alegadas impidieron a los derechos de su hijo a FAPE, impidieron de manera significativa a su oportunidad de participar en el proceso de hacer una decisión, o causó la falta de un beneficio educativo.

Estado del estudiantes durante los procedimientos

Excepto como se describe en la sección titulada **Procedimientos que se aplican a la disciplina de estudiantes discapacitados**, durante la pendencia de cualquier procedimiento administrativo o judicial relacionado con una queja de debido procesamiento, su hijo necesita mantenerse en el aplazamiento educativo corriente a que usted y el Distrito se pongan de acuerdo de lo contrario. Si su queja tiene que ver con la solicitud inicial de admisión a una escuela pública, su hijo, con su permiso, debe ser colocado en un programa regular de la escuela pública hasta que se cumplen todos los procedimientos.

Si su queja tiene que ver con un estudiante en transición de la parte C a la parte B del IDEA y ya no está elegible para servicios de la parte C por que ha cumplido los 3 años, el Distrito no está obligado ofrecerle servicios de la parte C que el estudiante estaba recibiendo. Si el estudiante se determina elegible bajo la parte B, y usted da su permiso para que el estudiante reciba educación especial y servicios relacionados, el Distrito necesita ofrecerle los servicios que no se encuentran como parte de la discusión.

APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE DEBIDO PROCESAMIENTO

Reviso administrativo

Cualquier de las partes puede apelar la decisión del oficio de la consideración con la Oficina de Cortes Administrativos dentro de 30 días después de haber recibido la decisión. Si no se apela, la decisión del oficio de la consideración es final. Si se apela, un juez de la ley administrativa (ALJ) hará un reviso imparcial de la consideración y:

1. examinar todo el archivo de la consideración;
2. asegurar que los procedimientos de la consideración se encontrarán bajo los requisitos de debido procesamiento;
3. buscar más evidencia si es necesario (si se hace nueva consideración para recibir más evidencia, los derechos que se describen arriba se aplican);
4. ofrecer a las dos partes una oportunidad de presentar sus opiniones de manera verbal o escrita, o las dos cosas, según como lo vea el ALJ, en una hora y en un lugar que sean convenientes para las dos partes;
5. hacer una decisión final e independiente al cumplir el reviso y mandarla por correo a

² Una persona que califica para manejar la consideración no es empleado del Distrito solamente porque se le paga por ser el oficio de consideración.

todas partes dentro de 30 días después de haber recibido la petición de reviso; y

6. dar una copia escrita, o electrónica si los padres eligen, los resultados de hechos y la decisión a las partes.

El ALJ tiene la autoridad de extender los horarios que se aplican a los procesamientos si se lo pide cualquier de las partes. La decisión del ALJ es final, a que una de las partes promueve una acción civil.

Acción civil

Cualquier de las partes tiene el derecho de apelar la decisión del ALJ con promover una acción civil en el corte estatal de una jurisdicción competente o en un corte federal del distrito. La parte promoviendo tal acción tendrá 90 días desde la fecha de la decisión del ALJ empezar tal acción. En cualquier acción promovida bajo esta sección, el corte recibirá los archivos de los procedimientos administrativos; escuchará evidencia adicional si lo pide una de las partes; y basando su decisión en la preponderancia de la evidencia, concederá una solución que se considera apropiada.

Ninguna cosa bajo el IDEA limita ni restringe los derechos, los procedimientos, ni las respuestas disponibles a las partes bajo la constitución, el Acta de Americanos Discapacitados, el Acta de Rehabilitación del 1973, ni de cualquier otra ley federal que protege los derechos de jóvenes discapacitados. Sin embargo, si una parte promueve una acción civil bajo una o más de estas leyes ofreciendo respuestas que también existen bajo el IDEA, esta parte necesita primeramente desgastar los procedimientos del debido procesamiento y de una apelación administrativa igual como si hubiera promovido una acción bajo el IDEA.

Honorarios del abogado

En cualquier acción bajo el IDEA, el corte, a su discreción, puede otorgar honorarios razonables al abogado como parte del costo del padre del estudiante discapacitado que está sobreponiéndose. El corte también puede otorgar honorarios al Distrito y en contra del abogado de un padre que promueve una petición de consideración o una acción subsecuente que es frívolo, irrazonable, o sin fundación; o que continúe se litigar después de que se encuentra que la litigación es, obviamente frívola, irrazonable, o sin fundación. Finalmente, un corte puede otorgar honorarios del abogado contra un padre o el abogado de un padre, si la petición de consideración o la acción subsecuente se presentó por razones no apropiadas, tales como para molestar, para causar tardanzas no necesarias o para aumentar sin necesidad al costo de la litigación.

No se puede otorgar honorarios de abogados por su asistencia a las reuniones de resoluciones y a las sesiones de mediación. Además, los honorarios que se relacionan con reuniones de IEP no se pueden otorgar a que las mismas se hicieron como resultado de un procedimiento administrativo o una acción del corte. Finalmente, los honorarios no se pueden otorgar ni

costos relacionados ser pagados en cualquier acción o procedimiento bajo el IDEA para servicios hechos después de una oferta escrita de un acuerdo, con tal que:

1. La oferta se hace dentro del tiempo descrito en la Regla 68 de las Reglas Federales de Procedimientos Civiles o, en el caso de una consideración o de un reviso al nivel estatal, en cualquier momento con más de 10 días de anterioridad al comienzo del procedimiento;
2. La oferta no se acepta dentro de 10 días; y
3. El corte o el oficio de la consideración encuentre que la solución obtenida finalmente por usted no es más favorable a usted que la oferta de un acuerdo.
4. Al pesar de estas restricciones, un honorario de los costos del abogado y cosas relacionados se puede otorgar si usted se sobrepone y usted tenía razones justificantes para rechazar a la oferta de un acuerdo.

Un corte puede otorgar honorarios razonables basados en las tarifas promedios de la comunidad en la cual pasó la acción o la consideración y para el tipo y la calidad de servicios facilitados. No se puede usar ningún tipo de multiplicador ni sobrepaga para sacar la cantidad del honorario otorgado. El corte puede reducir, como sea apropiado, la cantidad del honorario del abogado, si él encuentra que:

1. Usted, o su abogado, atrasó sin razón a la resolución final de la discusión durante la acción o el procedimiento;
2. La cantidad de honorarios del abogado sobrepasa sin razón a las tarifas promedios de la comunidad por servicios parecidos de abogados con habilidades, reputaciones, y experiencias parecidas;
3. El tiempo gastado y los servicios legales facilitados sobrepasaron lo lógico teniendo en cuenta el tipo de acción o de procedimiento;
4. El abogado que le representa no ofreció al Distrito escolar la información apropiada en la notificación de petición de debido procesamiento como se describe bajo **Queja de debido procesamiento.**

Sin embargo, el corte no puede reducir a los honorarios si el corte decide que el estado o el distrito escolar atrasaron sin razón a la resolución final de la acción o el procedimiento o que hubo una violación de las provisiones de Procedimientos para Guardar la Seguridad del IDEA.

LA DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES DISCAPACITADOS

Procedimientos que se aplican a la disciplina de estudiantes discapacitados

FAPE Necesita ofrecerse a todo estudiante discapacitado elegible que ha sido removido de la escuela (*e.g.*, suspendido o expulsado), en el caso de que tal removimiento se considera

como un cambio en aplazamiento.” A usted le notificará de la decisión y de todos los procedimientos de guardar la seguridad contenidos en este documento no más tarde que la fecha en que se hace la decisión de seguir con las acciones disciplinarias que se consideran como un cambio en aplazamiento.

Cambio en aplazamiento: Un cambio en aplazamiento disciplinario ocurre si: (1) a su hijo le remueven durante más que 10 días escolares seguidos durante un año escolar; o (2) a su hijo le remueven una serie de veces con un total de más de 10 días escolares dentro de un año escolar, y la serie de removimientos se puede considerar un patrón dado al hecho de que el comportamiento el razón del removimiento es bastante parecido en tales maneras como el largo del removimiento, el tiempo total por el cual está removido el estudiante, y la proximidad de los removimientos unos a otros. Se que un patrón de removimientos constituye un cambio de aplazamiento o no se determina el Distrito dependiendo en los detalles de cada caso, y si se cuestiona, se puede revisar de la manera descrita en la sección, **Apelaciones disciplinarias** aquí abajo.

Determinación de manifestación: No más tarde que 10 días escolares después de cualquier decisión de cambiar el aplazamiento de su hijo por razón de una violación del código de de comportamiento estudiantil, usted y los miembros del equipo de IEP con intereses (determinado por usted y por el Distrito) revisará toda la información de los archivos de su hijo pertinente, incluyendo el IEP, observaciones de los maestros, y cualquier otra información que tiene que ver, que ofrece usted para determinar si el comportamiento en cuestión: 1) fue causado por, o se relacionó directamente o substancialmente a la discapacidad de su hijo; o 2) fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP de su hijo. Si usted y los miembros del equipo del IEP con intereses en el asunto determinan que cualquier de estos se aplique, el comportamiento será determinado como manifestación de la discapacidad de su hijo.

Determinación que el comportamiento fue una manifestación: Si se determina que el comportamiento en cuestión fue una manifestación de la discapacidad de su hijo, el equipo del IEP o: 1) hará una evaluación funcional de comportamiento e implementará un plan de intervención del comportamiento (“BIP”) para su hijo, dado que el Distrito no ha hecho anteriormente una evaluación parecida; o 2) revisará el BIP y lo modificará, como sea necesario, para tratar con el comportamiento del asunto. Además, si se determina que el comportamiento en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP de su hijo, el Distrito tendrá que actuar de manera inmediata para remediar sus faltas. Finalmente, con la excepción de que las provisiones del aplazamiento alternativo temporal se apliquen, o que usted esté de acuerdo con el cambio de aplazamiento, su hijo será devuelto al aplazamiento del cual le removieron.

Ambiente alternativo y temporal educativo: A su hijo le pueden colocar en un ambiente alternativo y temporal educativo escogido por el equipo del IEP durante no más que 45 días escolares sin considerar si el comportamiento en

cuestión es manifestación de su discapacidad, si su hijo: (1) trae o está en posesión de una arma a o en la escuela, en las áreas escolares, o a o en una función escolar; (2) esta en posesión o usa drogas ilegales conscientemente, o vende o solicita la venta de un sustancia controlada, mientras que este en la escuela, en las áreas escolares o en una función escolar; o 3) causa grave lastimadura corporal a otra persona mientras que este en la escuela, en las áreas escolares o en una función escolar. Las “funciones escolares” se entienden como las bajo la jurisdicción del CDE o de una escuela pública.

- *Una sustancia controlada* quiere decir una droga u otra sustancia identificada bajo las listas I, II, III, IV, o V de la sección 202(c) del Acta de sustancias controladas. *Vea* 21 U.S.C. § 812(c).
- *Droga ilegal* quiere decir una sustancia controlada; pero no incluye las conseguidas de manera legal o usadas bajo la supervisión de un profesional licenciado medico, bajo una provisión del Acta de sustancias controladas u otra ley federal.
- *Grave lastimadura corporal* quiere decir una herida que corre bastante riesgo de la muerte, dolor físico extremo, desfiguración obvia y prolongada, o la pérdida o discapacidad de la función corporal de extremo, de órgano, o de facilidad mental.
- *Arma* quiere decir un implemento, instrumento, materia, o sustancia, sea animado o no animado, que se use para, o que fácilmente sea capaz de, causar la muerte o una grave lastimadura corporal, no incluye un cuchillo de bolsa con cuchilla de menos que 2 ½ pulgadas de largo.

Apelaciones disciplinarias

Si usted no está de acuerdo con una decisión sobre el aplazamiento disciplinario o con una determinación de manifestación, puede pedir una consideración acelerada. Igualmente, si el Distrito cree que mantener el aplazamiento corriente de su hijo es probable de resultar en lastimadura al estudiante o a las otras personas, también puede pedir una consideración acelerada. Tal consideración se pasará dentro de 20 días escolares después de que promueve la queja y la determinación será expedida dentro de 10 días escolares después del a consideración.

Cuando se promueve una queja en una apelación disciplinaria, una reunión de resolución debe ocurrirse dentro de 7 días después de que el Distrito recibe la queja. La reunión de resolución se puede renunciar si ponen de acuerdo de manera escrita las dos partes. Si no se renuncia, las partes tienen hasta 15 días calendarios desde la fecha en que el Distrito recibió la queja para resolver el asunto, o la consideración se continúa.

Un oficio de consideración quien logra a tener los requisitos descritos en la sección de **Procedimientos de consideración** (vea arriba) necesita hacer la consideración de debido procesamiento según los requisitos descritos en aquella sección. La decisión del oficio de consideración puede:

1. devolver su hijo al aplazamiento del cual fue removido, si se determina que el removimiento fue una violación de los requisitos descritos bajo la sección la **Disciplina de los estudiantes discapacitados**, o que el comportamiento de su hijo fue una manifestación de su discapacidad, o
2. mandar un cambio de aplazamiento a un ambiente alternativo y temporal educativo apropiado durante no más que 45 días escolares si se determina que mantener el aplazamiento corriente de su hijo es probable de resultar en lastimadura al estudiante o a las otras personas.

Cuando usted o el Distrito registra una queja de debido procesamiento relacionada a un asunto de la disciplina, su hijo necesita quedarse en el ambiente alternativo y temporal educativo hasta que haga una decisión el oficio de consideración, o hasta que se vence el periodo de tiempo del removimiento como se provee y se describe bajo la **Disciplina de los estudiantes discapacitados**, cual pase primero. Cualquier de las partes puede apelar la decisión del oficio de consideración de la misma manera que se puede apelar decisiones en otras consideraciones de debido procesamiento. *Vea* la sección de **Apelaciones** arriba.

Protección de estudiantes no elegibles bajo el IDEA

Si su hijo ha violado al código de conducta estudiante, pero no se ha determinado como elegible para servicios de la educación especial bajo el IDEA, él/ella tendrá derechos de las protecciones del IDEA si, anterior a la infracción disciplinaria en cuestión, el Distrito “tuvo conocimiento” de que su hijo es un estudiantes con una discapacidad.

El Distrito será considerado en posesión de este “conocimiento” si, anterior al comportamiento que resultó en la acción disciplinaria:

1. Usted dio por conocido de manera escrita a funcionarios administrativos, supervisores o a un maestro de su hijo, sus preocupaciones de que su hijo padece de servicios de la educación especial o servicios relacionados;
2. Usted pidió una evaluación relacionada a la determinación de elegibilidad para la educación especial o de servicios relacionados bajo el IDEA; o
3. El maestro de su hijo, u otro funcionario de las escuelas, dio por conocido sus El Distrito no será considerado en posición de este “conocimiento” si usted le ha negado el permiso de evaluar a su hijo, si usted ha rechazado a los servicios de la educación especial para su hijo, o si su hijo fue evaluado y determinado no ser un estudiante discapacitado bajo el IDEA.

Si, anterior a las medidas disciplinarias usadas en contra de su hijo, el Distrito no tuvo “conocimiento” de que su hijo es un estudiantes discapacitado, a su hijo le pueden someter a las mismas medidas de la disciplina que se usan con estudiantes no discapacitados que demuestran comportamientos parecidos. Si, no obstante, usted pide que le hagan una evaluación durante el periodo de tiempo del cual su hijo ha sido removido por razones disciplinarias, el Distrito necesita hacer la evaluación de manera acelerada. Hasta que cumplen la evaluación, su hijo se quedará en el aplazamiento educativo determinado por las autoridades escolares, incluyendo la suspensión y la explosión sin servicios educativos. Si se determina que su hijo es un estudiante discapacitado, el Distrito necesita ofrecerle educación especial y servicios relacionados según el IDEA y seguir los procedimientos disciplinarios que se describen en este documento.

Referencia y acción de la ley o de autoridades judiciales

El IDEA no prohíbe a los distritos escolares ni al Distrito reportar un crimen hecho por un estudiante discapacitado a las autoridades apropiadas, tampoco previene que la ley estatal ni las autoridades judiciales ejerciten sus responsabilidades en cuanto a la aplicación de leyes federales y estatales de crímenes hechos por un estudiante discapacitado.

Si un distrito reporte un crimen hecho por un estudiante discapacitado, necesita asegurarse de que las copias de los archivos disciplinarios y de la educación especial se transmitan para que las puedan considerar las autoridades a que fue reportado el crimen. El Distrito puede transmitir las copias de los archivos disciplinarios y de la educación especial solamente hasta el punto que se permite bajo el Acta de privacidad y derechos educativos de familia.

Autorización de los padres

El Distrito realizará un esfuerzo razonable para obtener su autorización por escrito y documentada sobre el proceso antes de llevar a cabo la evaluación inicial, la cual determinará si su hijo/a califica para recibir servicios de educación especial, antes de establecer las disposiciones iniciales de la educación especial y los servicios relacionados, y antes de cualquier reevaluación que se le tenga que hacer a su hijo/a. Por “autorización por escrito y documentada” se entiende lo siguiente:

1. a usted se le ha suministrado en su lengua materna toda la información relevante a la acción para la cual se pide esta autorización;
2. usted otorga su consentimiento por escrito para que se tome la acción en un formulario que describa la acción y (si corresponde) enumere el registro

de información recopilada que se van a proporcionar y a quién se va a proporcionar; y

3. usted otorga su consentimiento de forma voluntaria y lo puede revocar en cualquier momento. No obstante, tenga en cuenta que la revocación de su consentimiento no negará (deshará) cualquier acción que haya ocurrido después de su autorización pero antes de su revocación;
4. si usted revoca su consentimiento por escrito después de que su hijo/a haya comenzado a recibir servicios de educación especial y otros servicios relacionados, la unidad administrativa no tiene la obligación de revocar el registro de información educativa de su hijo/a para eliminar las referencias a los servicios de educación especial y otros servicios relacionados recibidos por el niño/a.

Evaluaciones iniciales: Su autorización a que se realice la evaluación inicial no supone que tenga que otorgar su consentimiento para que el Distrito comience a proporcionar a su hijo/a servicios de educación especial y otros servicios relacionados. Si usted no autoriza la evaluación inicial o no responde a la solicitud de consentimiento para la evaluación inicial, el Distrito podría, aunque no está obligado a ello, recurrir a mediación o solicitar una audiencia de garantías procesales a fin de llevar a cabo la evaluación. El Distrito no infringe su obligación de localizar, identificar y evaluar a su hijo/a si declina continuar con la evaluación inicial de esta forma.³

Provisión inicial de servicios: El Distrito hará un esfuerzo razonable a fin de obtener su autorización documentada antes de proveer servicios de educación especial y otros servicios relacionados a su hijo/a *por primera vez*. Si usted no responde o si se niega a otorgar su consentimiento para los servicios, el Distrito *no* tiene que recurrir a mediación ni solicitar una audiencia de garantías procesales para forzar la provisión inicial de servicios. Si no responde o si se niega a proporcionar su consentimiento para la provisión inicial de servicios, el Distrito no tiene la obligación de convocar una reunión del equipo de elaboración del Programa de Educación Individual (IEP por su sigla en inglés) ni a desarrollar dicho IEP para su hijo/a, ni tampoco tiene obligación de poner a disposición del niño/a una “educación pública gratuita y adecuada” (FAPE por su sigla en inglés).

Si en cualquier momento después de la provisión inicial de servicios de educación especial y otros servicios relacionados, usted revoca la autorización por escrito para la provisión continua de servicios de educación especial y otros servicios relacionados, el Distrito:

1. no podrá brindar servicios de educación especial y otros servicios relacionados a su hijo/a, pero debe proporcionales un aviso por escrito y por adelantado antes de finalizar la provisión de servicios de educación especial y otros servicios relacionados;
2. no podrá usar las salvaguardias procesales (incluidas la mediación y los procedimientos de garantías procesales) a fin de obtener un acuerdo o un fallo que establezca que los servicios de educación especial y otros servicios relacionados pueden

evaluación inicial. De igual forma, el Distrito tampoco tiene la obligación de obtener la autorización paterna para la evaluación inicial de un menor bajo la tutela del Estado si, a pesar de haber hecho un esfuerzo razonable para ello, no puede localizar a los padres del niño/a.

³ Si su hijo/a esta bajo la tutela del Estado y no vive con usted, y su derecho a tomar decisiones educativas que le incumban y a otorgar consentimiento sobre las mismas ha sido revocado o asignado a otra persona por el juez, el Distrito no tendrá la obligación de obtener su autorización para la

proporcionarse a su hijo/a sin su consentimiento;

3. no infringirá el requisito de poner a disposición del niño/a una “educación pública gratuita y adecuada” (FAPE por su sigla en inglés) si deja de proporcionar servicios a su hijo/a;
4. no está obligado a mantener reuniones de IEP o a desarrollar un IEP para su hijo/a.

Reevaluaciones: El Distrito no necesita su autorización para llevar a cabo reevaluaciones si puede demostrar que tomó medidas razonables para obtener su consentimiento, y su usted no respondió a las solicitudes de consentimiento. Si usted se niega a otorgar su consentimiento, el distrito podría (aunque no está obligado a ello) recurrir a mediación o solicitar una audiencia de garantías procesales a fin de llevar a cabo la reevaluación. El Distrito no infringe el requisito de poner a disposición del niño/a una “educación pública gratuita y adecuada” (FAPE por su sigla en inglés) si decide no recurrir a la mediación ni solicita una audiencia de garantías procesales a fin de intentar la reevaluación.

Autorización para estudiantes en escuelas privadas o escolarizados en el hogar: Si su hijo/a asiste a una escuela privada costada por usted o lo está escolarizando en su propio hogar, y usted no responde a una solicitud, o bien no autoriza la

evaluación inicial o una reevaluación, el Distrito no tiene que recurrir a mediación ni solicitar una audiencia de garantías procesales. En esas circunstancias, el Distrito no tiene obligación de considerar que su hijo/a califica para recibir servicios equitativos (por ejemplo, servicios que se ponen a disposición de estudiantes con discapacidades cuyos padres los enviaron a escuelas privadas).

Otras provisiones de la autorización: No se requiere su autorización para revisar la información existente como parte de una evaluación de todos los estudiantes, a menos que se requiera la autorización para examinar/evaluar a todos los estudiantes. El Distrito no podrá usar la negativa a autorizar un servicio o actividad para denegarle a usted o a su hijo/a cualquier otro servicio, beneficio ni actividad.

Esfuerzo razonables: El Distrito debe guardar documentación de los intentos de obtener la autorización para las evaluaciones iniciales, las provisiones iniciales para los servicios de educación especial y las reevaluaciones, y para localizarle si su hijo/a está bajo la tutela del Estado. La documentación debe incluir un registro de los intentos realizados para obtener su autorización, como: (1) registro detallado de llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados de las mismas; (2) copias de la correspondencia enviada y de cualquier respuesta recibida; (3) registro detallado de las visitas realizadas a la casa o al lugar de trabajo y de los resultados de las mismas.

Recursos para los padres

IDEA 2004

El Acta sobre la educación de individuos discapacitados (IDEA) es una ley asegurando servicios para los estudiantes discapacitados en todo el país. El IDEA controla la manera en que los estados y las agencias públicas proveen intervención con anticipación, educación especial y servicios relacionados a más de 6.5 millones de bebés, de niños, de muchachos, y de jóvenes discapacitados. Los bebés y niños (de la infancia a los 2 años) y sus familias reciben servicios de intervención con anticipación bajo el IDEA, parte C. Los muchachos y jóvenes (de 3 a 21 años) reciben educación especial y servicios relacionados bajo el IDEA, parte B.

<http://idea.ed.gov/>

El Departamento de la Educación en Colorado (CDE)

El sitio web de la unidad de liderazgo para estudiantes excepcionales es un recurso para maestros, para administradores, y para padres de estudiantes con necesidades educativas excepcionales dadas a discapacidades, a ser talentoso, o a ser aprendices del inglés que también tienen necesidades especiales.

www.cde.state.co.us/cdesped/index.asp

303-866-6694

La página del web de la ley de Educación especial se diseña para ofrecerle acceso a información de la ley en Colorado sobre la educación especial. De este sitio usted puede encontrar y descargar libretos de la ley de educación especial y de decisiones de consideraciones de debido procesamiento y de quejas federales. También puede descargar una copia de las Reglas administrativas del Acta sobre la educación de los niños excepcionales de Colorado –las reglas de la educación especial en nuestro estado.

<http://www.cde.state.co.us/spedlaw/index.htm>

Conexiones durante la niñez

Conexiones durante la niñez es una iniciativa para los bebés de Colorado bajo el IDEA. Conexiones durante la niñez es una iniciativa inter-agencia. La agencia encabezada de la implementación es el departamento de servicios humanos del estado de Colorado.

<http://www.eicolorado.org>

1-877-777-4041

Centro de los Padres, PEAK

El Centro de los padres, PEAK, es el Centro de información y de entrenamiento para padres (PTI) del estado de Colorado designado federalmente. PEAK ayuda a las familias y demás personas por medio de servicios tales como su línea telefónica de emergencias, conferencias, seminarios, sitio web, y publicaciones. Como un PTI, PEAK ofrece apoyo de padre a padre, pero no organiza juntas de apoyo para grupos. Trabaja uno a uno con familias y colabora con el gobierno estatal y las comunidades educativas, de rehabilitación, y médicas para hacer los cambios sistémicos para mejoren los resultados para los niños.

<http://www.peakparent.org>

1-800-284-0251

El centro legal para gente discapacitada y para gente mayor de edad

El centro legal es una organización independiente y pública, sin fines lucrativos, que se interesa y se especializa en los derechos civiles y asuntos de discriminación. El centro legal protege los derechos humanos, civiles, y legales de gente con discapacidades mentales o físicas; gente con SIDA, y gente mayor por todo el estado de Colorado.

<http://www.thelegalcenter.org>

1-800-288-1376